

4806



20-05-1948

Proy. de Ley por virtud del  
cual se modifica el Art. 3  
de la Ley # 4691, sobre el Fon-  
do de Fidelidad Municipal.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

20 MAY 1948

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un Proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1691, sobre el Fondo de Fidelidad Municipal.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

21/9723



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1691, del 19 de Abril de 1948, para que sea leído como sigue:

"Art. 3.- Los fondos así recaudados serán remesados al Tesorero Nacional, quien los depositará en el Banco depositario del Gobierno, en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Fidelidad Municipal", y serán disponibles para reponer faltas, fraudes, desfalcos y pérdidas en las cuentas, manejo de fondos y de las propiedades y bienes municipales y del Estado, a cargo de todos los funcionarios e empleados sujetos al pago de esta contribución, después que se hayan agotado los procedimientos judiciales necesarios contra el culpable en el sentido de recuperar el monto de la suma a egresar de dichos fondos, afectando al efecto, privilegiadamente, los muebles, bienes, dinero, mercancías, terrenos y propiedades de toda clase de la pertenencia del empleado o funcionario ofensor. Tal procedimiento no excluye en ningún caso la sanción penal correspondiente.

P<sup>o</sup> Párrafo I.- Toda reclamación contra el "Fondo de Fidelidad Municipal", después de llenados tales requisitos, será formulada por el Presidente de la corporación municipal a cuyo servicio estuviera el funcionario o empleado responsable de la falta o delito, o por el Director General de Rentas Internas, según el caso, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo II.- En aquellos casos en que sea necesario restituir de inmediato los valores defraudados, podrá avanzarse parte o la totalidad de la suma sustraída al Ayuntamiento perjudicado, a título de préstamo, con la aprobación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page]*



La LEGISLATURA DEL 19 *18*  
REGISTRADA con el Número *2813*  
en el folio *296* del libro letra *B* de  
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
*101* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 *18*

*Manuel A. A. R. O.*  
Ayudante de Secretario.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



ASUNTO:

1947. Fondo Editorial Nacional

PAG.

dominicanos e los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete y otros; años 1947 de la Independencia, 65 de la Restauración y 19

de la era de la justicia.

LOS SECRETARIOS:

*Manuel María de los Angeles*  
Secretario de la Cámara de Diputados

*Manuel María de los Angeles*  
E. C. Teles Moros



La LEGISLATURA. *Valdel* DEL 19 48

REGISTRADA con el Numero *2843*  
en el folio *316* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *2*

*dos* hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Chaco Trujillo, R. D. *36* de *Mayo* 19 *48*  
*Manuel María de los Angeles*

Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de mayo de 1948.-

6564  
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 4204 de fecha 20 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1691, sobre el Fondo de Fidelidad Municipal.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/9424

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de mayo, 1948.

0563

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1691, del 19 de Abril de 1948, que establece el Fondo de Fidelidad Municipal.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

P/19965



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1691, del 19 de Abril de 1948, para que sea leído como sigue:

"Art. 3.- Los fondos así recaudados serán remesados al Tesorero Nacional, quien los depositará en el Banco depositario del Gobierno, en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Fidelidad Municipal", y serán disponibles para reponer faltas, fraudes, desfalcos y pérdidas en las cuentas, manejo de fondos y de las propiedades y bienes municipales y del Estado, a cargo de todos los funcionarios o empleados sujetos al pago de esta contribución, después que se hayan agotado los procedimientos judiciales necesarios contra el culpable en el sentido de recuperar el monto de la suma a egresar de dichos fondos, afectando al efecto, privilegiadamente, los muebles, bienes, dinero, mercancía, terrenos y propiedades de toda clase de la pertenencia del empleado o funcionario ofensor. Tal procedimiento no excluye en ningún caso la sanción penal correspondiente.

Párrafo I.- Toda reclamación contra el "Fondo de Fidelidad Municipal", después de llenados tales requisitos, será formulada por el Presidente de la corporación municipal a cuyo servicio estuviera el funcionario o empleado responsable de la falta o delito, o por el Director General de Rentas Internas, según el caso, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo II.- En aquellos casos en que sea necesario restituir de inmediato los valores defraudados, podrá avanzarse parte o la totalidad de la suma sustraída al Ayuntamiento perjudicado, a título de préstamo, con la aprobación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SE PUDO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 1001, del 19

de abril de 1948, para que sea leído como sigue:

"Art. 2. - Los fondos que recaudados serán remanidos al Tesoro

Nacional, para ser utilizados en el fondo especial del Gobierno

en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Fideicomiso

de la Ley No. 1001", y serán disponibles para pagar intereses, comisiones

y pérdidas en las operaciones, manejo de fondos y de las propiedades y

planes municipales y del Estado, a cargo de todos los funcionarios

y dependientes que se encuentren en el momento de la promulgación de esta

ley, y en el momento de la promulgación de la ley que autorice el pago de

los intereses, comisiones y pérdidas en las operaciones, manejo de fondos

y de las propiedades, y de las propiedades y planes municipales y del

Estado, a cargo de todos los funcionarios y dependientes que se

encontraren en el momento de la promulgación de esta ley, y en el

momento de la promulgación de la ley que autorice el pago de los

intereses, comisiones y pérdidas en las operaciones, manejo de fondos

y de las propiedades, y de las propiedades y planes municipales y del

Estado, a cargo de todos los funcionarios y dependientes que se

encontraren en el momento de la promulgación de esta ley, y en el

momento de la promulgación de la ley que autorice el pago de los

intereses, comisiones y pérdidas en las operaciones, manejo de fondos

y de las propiedades, y de las propiedades y planes municipales y del

Estado, a cargo de todos los funcionarios y dependientes que se

encontraren en el momento de la promulgación de esta ley, y en el

momento de la promulgación de la ley que autorice el pago de los

intereses, comisiones y pérdidas en las operaciones, manejo de fondos

y de las propiedades, y de las propiedades y planes municipales y del

Estado, a cargo de todos los funcionarios y dependientes que se

encontraren en el momento de la promulgación de esta ley, y en el

momento de la promulgación de la ley que autorice el pago de los

intereses, comisiones y pérdidas en las operaciones, manejo de fondos

3<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1900  
del libro letra  
en el folio: de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de... de... de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales  
Ciudad Trujillo, 25 de Mayo, 1948



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se modifica el art. 3 de la Ley No 1619, del 19 de abril del 1948, que establece Fondos de Fidelidad Municipal.

ASUNTO

PAG. 2

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

(Fdo.)

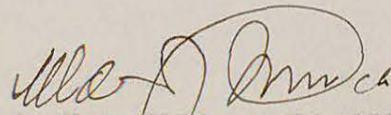
 PRESIDENTE:  
 Porfirio Herrera

 SECRETARIOS:  
 M. C. Peña Morros,

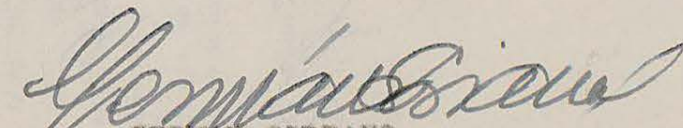
(Fdos.)

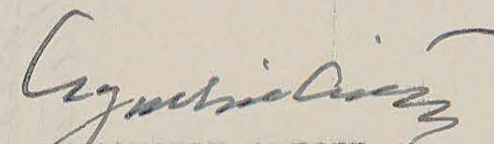
 Milady Félix de L'Official  
 Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo, del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.



 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
 Presidente.


 GERMAN SORIANO  
 Secretario


 ACUSTIN ARISTY  
 Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

(1900.)  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

*[Signature]*

3<sup>a</sup> LEGISLATURA *[Signature]* 1900 48  
REGISTRADA AL No. 1900  
en el folio... del libro letra...  
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, D.R., de *[Signature]* 1900 48  
*[Signature]*





República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15557

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
24 de mayo de 1948.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación No. 563, del 20 de mayo en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, y significarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1691, del 19 de abril de 1948, que establece el Fondo de Fidelidad Municipal, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 1714.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/rm

81/19466